



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 8 de abril de 2021

Número 79

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización de obras 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 1137/18; número 6: autos 1261/18;
número 7: autos 1445/19 y 1452/19; número 12: autos 221/20,
165/20 y 120/20 5
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Primera: procedimiento núm. 188.06/17. 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente:
Modificación puntual 9
- La Campana: Expedientes de modificación de créditos 9
- Carmona: Modificación del catálogo de edificios 10
- Écija: Expediente de deslinde de vía pecuaria 12
- Espartinas: Proyecto de actuación. 12
- Estepa: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico
de Turismo 13
- El Garrobo: Expediente de desafectación de bien mueble 17
- Expediente de modificación de créditos 17
- Gerena: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de
auto-taxis y otros vehículos de alquiler. 17
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los
espacios deportivos municipales. 18
- Herrera: Innovación urbanística 20
- Morón de la Frontera: Nombramiento de personal. 25
- La Puebla del Río: Corrección de errores. 26
- La Rinconada: Convocatoria de subvenciones (BDNS). 26
- Convocatoria de concurso (BDNS). 26
- Valencina de la Concepción: Ordenanza sobre tráfico,
circulación de vehículos a motor y seguridad vial 27
- El Viso del Alcor: Expedientes de modificación presupuestaria
Nombramiento de personal. 41

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Junta de Compensación Sector AO-4 de Tomares: Proyecto de reparcelación..... 42

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica centro de transformación de. 1X250 kVA A 15 kV

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Junta de Compensación SNP-18 «Ibarburu», con fecha de solicitud de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada, así como la posterior transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, cuyas características principales son:

<i>Peticionario:</i>	Junta de compensación SNP-18 «Ibarburu»
<i>Domicilio:</i>	Plaza de la Constitución núm. 1
<i>Emplazamiento:</i>	Crta. Nacional IV, junto P.I. Aceitunero. Dos Hermanas
<i>Finalidad de la instalación:</i>	Reurbanización acceso AP-4
<i>Centro de transformación:</i>	
<i>Tipo:</i>	Interior prefabricado
<i>Potencia:</i>	250
<i>Relación de transformación:</i>	15,4-20KV-B.1 B.2
<i>Núm. celdas:</i>	
<i>Presupuesto:</i>	32.873 euros
<i>Referencia:</i>	R.A.T. 114128. Exp.: 286369.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 10 de marzo de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-1984-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa realizada por la mercantil Peraleda Solar S.L (B88333471), relativa a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Cañada del Zarco», con una potencia instalada de 0,805 MW, y ubicada en el término municipal de Pilas (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SIEM/FMC/JGC
 Expediente: 284.543
 R.E.G.: 4.295

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Peraleda Solar S.L. (B88333471), por la que se solicita Autorización Administrativa Previa para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Cañada del Zarco», con una potencia instalada de 0,805 MW y ubicada en el término municipal de Pilas (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Peraleda Solar S.L (B88333471)
Domicilio: C/ Serrano 41, 7º Derecha, 28001 Madrid (Madrid)
Denominación de la instalación: HSF Cañada del Zarco
Términos municipales afectados: Pilas (Sevilla)
Emplazamiento de la ISF: Polígono 21 parcela 15, Pilas (Sevilla)
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 1.680 módulos de 545 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-55.º/+55.º).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalan en la planta cuatro unidades básicas de inversión a corriente alterna, de 175 kWn cada una y otra de 105 kWn.
- Un centro de transformación: 800 kVA asociado a los inversores anteriores.
- La planta está formada por un bloque de potencia 0,8/20 kV. Este bloque dispone de un skid inversor-transformador, situado en el centro del mismo, alrededor de la cual se instalarán los módulos fotovoltaicos sobre los seguidores solares de un eje.
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen cada uno de los conjuntos inversor / transformador y tres circuitos de alimentación en media tensión soterrada (feeders) en 20kV, y una línea aérea de 20kV:
 - Potencia de módulos FV (pico) de generación: 915,6 kWp
 - Potencia instalada (inversores) de generación: 805 kW (art. 3 RD 413/2014)
 - Potencia máxima de evacuación: 805 kW
 - Tensión de evacuación: 20 kV
 - Punto de conexión: Barra de 15(20) kV de La Subestación «Santa Amelia» (Medina Garvey Electricidad, S.L.U.)
- Proyectos técnicos: Planta solar fotovoltaica «Cañada Del Zarco» y firmado mediante declaración responsable en fecha 2 de febrero de 2021
- Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Ginés Martínez Pérez, colegiado núm. 1280 del Cogiti Albacete

Las características principales de la infraestructura de evacuación son:

- Origen: Celda de línea ubicada en el centro de transformación
- Final: Barra de 15(20) kV de La ST «Santa Amelia»
- Tensión: 20 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 60 metros
- Tipo: Subterránea, simple circuito, HEPRZ1 3 x 95 mm² Al 12/20 kV
- Frecuencia: 50 Hz
- Núm. conductores por fase: 1
- Núm. apoyos: 0

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

En Sevilla a 12 de marzo de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-2152-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto sustitución de tramo de línea aérea de MT 15(20) kV «Guano» de S.E. «Palmera» entre el apoyo A000582 y el CD 12.033 «Cdatespaldilla», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) P-7740M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Edistribucion Redes Digitales S.L.U.
Domicilio: Avda. de la Borbolla núm. 5
Emplazamiento: Pol. 1, Parc. 19 - Palmete y Pol. 1, Parc. 41 - Espaldilla
Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo de la MT 15(20) kV «Guano» de S.E. «Palmera» entre el apoyo A000582 y el CD 12.033 «Cdatespaldilla» por razones de mantenimiento y capacidad

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A000582
Final: CD 12033 «CDAT-Espaldilla»
Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra
Tipo: Aerea
Longitud en km: 2,776
Tensión en servicio: 15/20 kV
Conductores: LA-110
Apoyos: Metálicos celosía
Aisladores: U40BS
Presupuesto: 61882,15 euros
Referencia: R.A.T: 113046. Exp.: 286237.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-7354-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Ref.: 41032-0987-2020-11

Sierra Ganazo, S.L., con domicilio en calle Japón, 10 - puerta B planta 1.ª mod. B –Edificios Covadonga– 41020 de Sevilla, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras para la construcción de 3 balsas de aguas pluviales de 375 m³ cada una para aprovechamiento por la fauna silvestre, en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 18 de febrero de 2021.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

36W-1610-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1137/2018. Negociado: 54.

N.I.G.: 4109144420180012164.

De: Fremap Mutua de AT y EP número 61.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Sevilla, Reinard Klitzing, TGSS y Mutua Ibermutuamur.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1137/2018 se ha acordado citar a Reinard Klitzing como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de abril de 2021 a las 9:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. la Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valer, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Reinard Klitzing, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-2457

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1261/2018. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180013690.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Hispanica de Morteros, S.L.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1261/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hispanica de Morteros, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 3 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

Debido a los cambios a realizar en la agenda de señalamientos de este Juzgado a partir del día 20 de enero de 2020, se procede a reubicar los actos de conciliación y juicio previstos señalándose para que tengan lugar los actos de conciliación y juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, el día 30 de abril de 2021 a las 10:15 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez el mismo día a las 10:30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

Modo de impugnación: contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispanica de Morteros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-2455

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1445/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190015555.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Montesino García José Luis.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1445/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Montesino García José Luis sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María Roca Navarro.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.

Visto el estado de las actuaciones, señalar nuevamente el próximo 29 de abril de 2021 a las 9:00 horas para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12 del mismo edificio, sita en la planta 1.ª, a las 9:20 horas del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al mismo tiempo se requiere a la parte actora para que en el supuesto de que no interese mantener el ejercicio de la acción se desista expresamente ya que en caso de incomparecencia en la fecha señalada se ponderará por el Magistrado la posible imposición de costas previa audiencia de la parte demandada.

Si la naturaleza de la acción ejercitada lo permite y las partes desean alcanzar un acuerdo previo a la celebración del juicio oral pueden presentar escrito firmado por todas las partes que se vinculen para su aprobación mediante decreto de esta proveyente.

Dadas las circunstancias actuales se acuerda a las partes que pueden utilizar el Registro de Apoderamientos Judicial dependiente del Ministerio de Justicia para acreditar su representación y que sería recomendable efectuar personación previa a la fecha señalada mediante escrito vía lexnet.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Montesino García José Luis actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2459

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1452/2019. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420190015790
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Talleres Luis Carbonell, S.L.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1452/2019, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Talleres Luis Carbonell, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Talleres Luis Carbonell, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de abril de 2021, a las 9:03 y 9:23 horas, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 1ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Talleres Luis Carbonell, S.L., para los actos de conciliación y, en su caso, juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2460

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200011283.
Tipo de procedimiento: Despido objetivo individual.
Núm. Autos: 221/2020. Negociado: S.
Sobre: Despido.
Demandantes: Sonia Justiniano Alba.
Abogado: Enrique Bernal Toral.
Demandados: Constitución Alhema, S.L y Fogasa.
Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 221/2020 a instancia de la parte actora contra Constitución Alhema, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo individual se ha dictado sentencia núm. 38/2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

Se pone en conocimiento de la demandada Constitución Alhema, S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la referida Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la demandada Constitución Alhema, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 19 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

36W-2181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200010817.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Núm. autos: 165/2020. Negociado: S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Demandado: Construcciones y Reformas Progres 2011 S.L.

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 165/2020 a instancia de la parte actora contra Construcciones y Reformas Progres 2011, S.L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia núm. 15/2021 de fecha 29 de enero de 2021.

Se pone en conocimiento de la demandada Construcciones y Reformas Progres 2011, S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la referida Sentencia y se le hace saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Reformas Progres 2011, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 26 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

36W-2185

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200010510.

Tipo De procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. Autos: 120/2020. Negociado: S.

Sobre: Despido.

Demandante: Patricia Martínez Crespo.

Abogado: Sergio García Méndez.

Demandado: Power Sales Call Sevilla, S.L

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 120/2020 a instancia de la parte actora contra Power Sales Call Sevilla, S.L. sobre despido y reclamación de cantidad se ha dictado sentencia núm. 9/2021 de fecha 26 de enero de 2021.

Se pone en conocimiento de la demandada Power Sales Call Sevilla, S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la referida Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo

Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la demandada Power Sales Call Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 24 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

36W-2189

Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

NIG: 4109142M20170000307

Procedimiento: Concursal - Sección 6.ª (Calificación) 188.06/2017. Negociado: 9

Sobre: Calificación

De: Don Miguel Ángel Palomo S.A.

Procuradora Sra.: María Dolores Rivera Jiménez.

Contra: Loyber Aceitunas y Encurtidos S.L.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento núm. 188/2017, sección 6.ª, de calificación seguido en el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla Sección Primera a instancia de Miguel Ángel Palomo S.A. frente a Loyber Aceitunas y Encurtidos S.L., se ha dictado la Sentencia 12/2021 de 14 de enero de 2021 que copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo

1. La calificación del presente concurso de la entidad Loyber Aceitunas y Encurtidos S.L. como culpable.
2. Se declaran persona afectada por la calificación a don Francisco López Jurado y a don Antonio Jiménez Bernal.
3. Acuerdo la inhabilitación de don Francisco López Jurado y don Antonio Jiménez Bernal para administrar bienes ajenos, así como para representar o administrar a cualquier otra persona durante un periodo de cuatro años. El cumplimiento de la inhabilitación principiará una vez se inscriba la sentencia en el Registro Civil y precluirá automáticamente por el transcurso de los cuatro años.
4. Acuerdo la pérdida de cualquier derecho de crédito o contra la masa que don Francisco López Jurado y don Antonio Jiménez Bernal pudieran ostentar en el concurso.
5. La condena de don Francisco López Jurado y don Antonio Jimenez Bernal a la cobertura del 100% del déficit resultante del presente concurso.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Francisco López Jurado y don Antonio Jiménez Bernal, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Gálvez Muñoz.

15W-1565-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2021, aprobó inicialmente la modificación puntual 48 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, relativo a la modificación del uso pormenorizado de las parcelas SA-1 y SA-2 del Plan Parcial del Sector SUS-DMN-05 «Higuerón Sur».

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 70.ter.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13:30 horas.

Para ello será preciso asimismo solicitar cita previa, en los teléfonos 955476309 y 955476421, los días laborables de 9 a 14 horas. Para evitar desplazamientos innecesarios pueden asimismo utilizar el registro telemático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 22 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-2347

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrado por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 25 de febrero de 2021, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 11/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario núm. 1/2021, considerando que dicha aprobación inicial fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 55 de fecha 9 de marzo de 2021, no habiéndose formulado alegación se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
323.221.02	Promoción Educativa. Suministro Gas	8.852,13 €
	<i>Total</i>	<i>8.852,13 €</i>

La financiación del citado de crédito se efectuará con bajas en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria ingreso</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
165.120.06	Alumbrado público.—Trienios	1.000,00 €
165.160.00	Alumbrado público.—Seg. Social	2.109,99 €
171.121.00	Jardinero.—Complemento específico	2.242,14 €
171.121.01	Jardinero.—Complemento destino	3.500,00 €
	<i>Total</i>	<i>8.852,13 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrado por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 25 de febrero de 2021, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario núm. 2/2021, considerando que dicha aprobación inicial fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 55 de fecha 9 de marzo de 2021, no habiéndose formulado alegación se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
171.619.00	Inversión remodelación parque Antonio Machado	24.847,64 €
	<i>Total</i>	<i>24.847,64 €</i>

La financiación del citado de crédito se efectuará con bajas en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

Bajas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria ingreso</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
338.226.05	Actuaciones festejos populares	24.847,64 €
	<i>Total</i>	<i>24.847,64 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

4W-2592

CARMONA

Modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 91 correspondiente al inmueble sito en C/ Bogas, núm. 3.

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del plan especial de protección del patrimonio histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad núm. 91 correspondiente al inmueble sito en C/ Bogas, núm. 3.

El catálogo de edificios de la ciudad y su entorno del plan especial de protección del patrimonio histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 91 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Don Manuel García Tejada, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 24 de febrero de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto núm. 6. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ficha nº 91 del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno correspondiente al inmueble sito en C/ Bogas, núm. 3.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 19 de febrero de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. *Antecedentes:*

1. El día 24 de julio de 2018 se presenta en el Registro General de esta Corporación propuesta de intervención a nombre de don Pablo Sheahan Rodríguez con DNI 47340200- J, para el inmueble situado en C/ Bogas núm. 3, de esta localidad.

2. El 15 de julio de 2019, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe propuesta de modificación de la ficha núm. 91 Del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno del PEPPHC, con código de verificación 07E3000C211400D-3J4U3E4S8G5, correspondiente con el inmueble citado, sobre la base de lo dispuesto por la normativa aplicable del plan especial de protección de patrimonio histórico de Carmona (PEPPHC), al tratarse de un inmueble al que se ha asignado un asterisco (*) a su grado de protección C.

3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2019, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación de la ficha en cuestión, acordando el “nuevo grado de protección asignado el D”, y demás términos descrito en la documentación citada, al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.

4. Con fecha 11 de septiembre de 2019 se emite informe por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales del siguiente tenor literal:

Asunto: Error en la modificación de la ficha número 91 del catálogo de edificios de la ciudad del PEPPHC.

Informe: Se ha detectado un error de redacción en el apartado “elementos singulares” de la mencionada ficha. Donde menciona un arco con alfiz en planta primera debe decir en planta baja.

5. El 16 de octubre de 2019, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe una nueva propuesta de modificación de la ficha núm. 91 Del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno del PEPPHC, con código de verificación 07E3000C-CA3B00D3H1N9B4P0G8, con la corrección del error material detectado.

6. La Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de comisión de seguimiento del plan especial de protección del patrimonio histórico de Carmona, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019 y en atención a lo dispuesto por el artículo 1.11.7 de sus Ordenanzas Urbanísticas, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha núm. 91 del catálogo de edificios de la ciudad correspondiente al inmueble sito en C/Bogas núm. 3.

7. Con fecha 5 de noviembre de 2019 se notifica al interesado el trámite de audiencia a los efectos oportunos.

8. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (núm. 266, de 16 de noviembre de 2019), diario ABC de Sevilla (en su edición de 12 de marzo de 2020), y tablón de edictos municipal (desde el 14 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2019), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el día 18 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

9. Consta en el expediente, certificado de fecha 14 de septiembre de 2020, expedido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento que acredita que no consta la presentación de alegaciones contra el expediente de modificación de la ficha.

10. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 18 de septiembre de 2020 y número de registro 2020/7983, notificado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte el 23 de septiembre de 2020, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe, sin que hasta la fecha de emisión del presente haya tenido entrada en las dependencias municipales.

II. *Normativa aplicable:*

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

- Artículo 1.5. *Procedimiento para la modificación puntual del catálogo.*

“Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una propuesta de intervención, conforme al artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación de su ficha de catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una propuesta de modificación de la ficha del catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
- b) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
- c) Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
- d) Se remitirá el expediente de la propuesta de modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
- e) Sobre la base de dicha resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la propuesta de modificación del catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la Administración Cultural Competente.”

- Artículo 1.11. *Propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras.*

“7. Modificación de una ficha del catálogo:

Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su ficha de catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 1.5 y su aprobación será previa a la resolución sobre la propuesta de Intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores. Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, previo informe de la Comisión Asesora.”

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores. No obstante, por lo que respecta al informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, éste se solicitó con fecha 23 de septiembre de 2020, sin que hasta la fecha de emisión del presente informe aquel haya tenido entrada en las dependencias municipales, por lo que, habiendo transcurrido más de 4 meses desde su solicitud, debe entenderse emitido en sentido favorable.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPPHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

III. Propuesta de acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la ficha núm. 91 del catálogo de edificios de la ciudad correspondiente al inmueble sito en calle Bogas núm. 3, asignándole el grado de protección D, en los términos expresados en la propuesta de modificación de la ficha redactada por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, con código de verificación 07E3000CCA3B00D-3H1N9B4P0G8.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los titulares de los inmuebles afectados, así como a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica, portal de transparencia y página web.»

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

15W-2322

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, ha aprobado definitivamente el deslinde de un tramo de la vía pecuaria «Cordel del Campillo», en el Sector SUB-S-18 (Royuela) del PGOU de Écija, redactado por el Técnico Municipal Sr. Rodríguez Martín, que se encuentra en el siguiente vínculo: https://portal.ecija.es:10443/portal/publico/Propuesta_definitiva_DESLINDE_CORDEL_DEL_CAMPILLO.zip

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en el tablón municipal del Ayuntamiento y en el tablón electrónico del portal web municipal para general conocimiento. El expediente se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el apartado 13. Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente. 6. Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos, 55 se publica información precisa sobre los usos y destinos del suelo.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa se puede interponer los recursos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 17 de marzo de 2021.—El Alcalde, P.D. el Concejal (Decreto 2020/3354 de 1 de diciembre de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 292, de fecha 18 de diciembre de 2020) y Decreto 2021/393 de fecha 9 de febrero de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de fecha 25 de febrero de 2021), Sergio Gómez Ramos.

6W-2248

ESPARTINAS

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 18 de marzo de 2021, se acordó por unanimidad de todos sus miembros, la aprobación del Punto 8.º: Aprobación del proyecto de actuación presentado por la entidad mercantil Esparta Falcons, S.L. para centro de aves rapaces, en la parcela 27 del polígono 3 del término municipal de Espartinas, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, en relación con el expediente de aprobación del proyecto por los motivos expresados en el Informe de Jurídico de fecha 23 de septiembre de 2020 y 21 de enero de 2021 del que se remitirán copias a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar el proyecto de actuación presentado por la entidad mercantil Esparta Falcons, S.L. con N.I.F. B90476748 y domicilio social en la Urbanización Roalcao, n.º 8, en Espartinas (Sevilla), representada por don Marco Antonio Castilho Caetano con D.N.I. 52.220.269-B, para centro de aves rapaces, en la parcela 27 del polígono 3 del término municipal de Espartinas, redactado por la arquitecta doña M. Teresa Abato de Haro.

Se establecen las siguientes condiciones:

1. La superficie forestada debe alcanzar el 40% de la superficie con especies autóctonas.

2. La aportación ante el Ayuntamiento de la siguiente documentación:

— Con respecto a la fosa séptica que se propone para los vertidos de aguas residuales, deberá aportarse el contrato con empresa homologada en la gestión de residuos, así como el certificado de estanqueidad de la misma.

— En caso de ejecutarse una depuradora ecológica, se deberá presentar autorización de vertidos, con reutilización de las aguas depuradas, emitida por el Área de Calidad de las Aguas de este Organismo de cuenca.

Tercero. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 30 años plazo estimado para la amortización de las infraestructuras de la explotación.

Cuarto. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 153.277,15 €, 10% de la inversión material del proyecto que asciende a 1.532.771,52 €, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Quinto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Sexto. La prestación compensatoria en suelo no urbanizable que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable, se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Séptimo. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Octavo. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.»

Lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Espartinas a 22 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

6W-2269

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía núm. 543/2021, de 19 de marzo, se resuelve la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de un Técnico de Turismo para el Área de Turismo de este Ayuntamiento, cuyas funciones serán el desarrollo de todas las tareas relacionadas con el Área de Turismo del Ayuntamiento de Estepa. Las bases reguladoras de la convocatoria se transcriben literalmente a continuación:

«Primero. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de un Técnico de Turismo para el Área de Turismo de este Ayuntamiento, cuyas funciones serán el desarrollo de todas las tareas relacionadas con el Área de Turismo del Ayuntamiento de Estepa, por el periodo que dure el permiso no retribuido concedido a la persona que ocupa el puesto.

Segundo. Ordenar su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Estepa —<https://sede.estepa.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41041>— y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

BASES

I. Normas generales.

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral, mediante un contrato de interinidad por sustitución, a tiempo completo, de un Técnico de Turismo, para el Área de Turismo del Ayuntamiento de Estepa, cuyas funciones serán el desarrollo de todas las tareas relacionadas con el Área de Turismo del Ayuntamiento de Estepa, por el periodo que dure el permiso no retribuido concedido a la persona que ocupa el puesto.

El periodo de contratación de la persona seleccionada empezará a contar desde la fecha de la resolución de la Alcaldía mediante la que se resuelva su nombramiento hasta la finalización del permiso no retribuido concedido a la persona que ocupa el puesto.

Los gastos derivados de la contratación objeto de la presente convocatoria se imputarán con cargo a la partida presupuestaria: 20/920.1430000 «Personal laboral indefinido no fijo».

Segunda.—Jornada/horario de trabajo: Jornada a tiempo completo, en horario de mañana y tarde y trabajo a turnos, para su prestación de manera indistinta, cualquier día de la semana (incluidos festivos). Ello conlleva la prestación del servicio en refuerzo de la plantilla de personal de la Oficina de Turismo, en turno continuo o discontinuo de jornadas de mañana y tarde (sin incluir nocturnidad), según cuadrante de servicios determinado por la Alcaldía o Concejalía de Turismo.

Dada la especialidad del centro (Oficina de Turismo), se considerará igualmente dentro de la jornada ordinaria que se determine semanalmente, la prestación de servicio en sábados, domingos y festivos, en refuerzo de la plantilla existente, por lo que la jornada semanal se distribuirá indistintamente de lunes a domingo y festivos.

La distribución que acuerde en el correspondiente cuadrante de servicios la Alcaldía o Concejalía de Turismo, deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley. Las horas de servicios que se presten en sábados, domingos y festivos que se realicen dentro de la jornada semanal, computarán en modalidad ordinaria, entendiéndose que, dado su carácter estructural como forma de prestación, ya se ha contemplado su correcta retribución en el salario mensual asignado.

II. Requisitos de los aspirantes.

Segunda.—Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la legislación vigente, según la cual se reservan al personal funcionario con nacionalidad española los puestos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Esta condición y la del apartado b) se acreditarán aportando fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o del documento de identificación del país comunitario o del país extranjero correspondiente, dentro del plazo de admisión de instancias.

- B) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa máxima a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- E) Estar en posesión de la Titulación Universitaria de Diplomatura/Grado/Licenciatura de Turismo.
- F) No estar incurso en causa de incompatibilidad.
- G) El conocimiento del castellano por nacionales de otros países.
- H) Poder garantizar la prestación del servicio de información en dos lenguas extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 202/2002, de 16 de julio.

Tercera.—Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

Cuarta.—Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

III. Solicitudes y documentación.

Quinta.—Las instancias manifestando que se reúnen los requisitos exigidos deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. También deberá publicarse en el tablón anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento —<https://sede.estepa.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41041>—.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Estepa, sito en plaza del Carmen 1, en horario de 9 a 14 horas, o mediante la sede electrónica del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. De presentarse en Administración distinta al Ayuntamiento de Estepa, el particular deberá comunicar y justificar mediante correo electrónico (secretariaestepa@gmail.com), la fecha y hora de la presentación de la instancia, antes de la finalización del plazo de presentación. Si el último día del plazo de presentación de solicitudes finalizara en domingo o inhábil, se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

Todas las instancias deberán llevar copia de la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identificación del país comunitario o del país extranjero correspondiente.
- Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.
- Título o documento oficial acreditativo del nivel de idiomas que se posee.
- Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización y copia de contratos de Trabajo o Certificación del Organismo Público.
- Documentación Acreditativa de los méritos alegados. No se tendrá en cuenta los méritos no justificados adecuadamente y aquellos referidos o acreditados en fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante, el Tribunal de Selección podrá pedir aclaración acerca de alguno de los méritos sin considera que no está suficientemente acreditado, sin perjuicio de desestimarlos si el aspirante no aporta la documentación que se le requiera.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.
- Anexo II debidamente cumplimentado.

El candidato/a seleccionado/a vendrá obligado/a a acreditar la veracidad los méritos aportados, con anterioridad a su contratación, mediante la presentación de copias que serán compulsadas en la Secretaría General del Ayuntamiento de Estepa.

La presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento —<https://sede.estepa.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41041>—.

IV. Admisión de aspirantes.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de admitidos y excluidos.

Séptima.—Los errores u omisiones que pudieran advertirse en la lista o defectos que pudieren advertirse en las solicitudes, podrán subsanarse en el plazo de 10 días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por desistido al interesado.

Expirado o cumplimentado el trámite de subsanación, se dictará la resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, se determinará el lugar, fecha y hora de la baremación de méritos, así como la composición del tribunal, publicándose en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Estepa.

Octava.—Contra la resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día en que la misma aparezca publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo; o recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes.

V. *Del Tribunal calificador.*

Novena.—El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Funcionario a determinar por Alcaldía.

3 Vocales: Funcionarios a determinar por Alcaldía.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Estepa, o persona en quien delegue.

Décima.—Los miembros del Tribunal calificador deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquellos cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 o 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.—Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario que no tendrá voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Duodécima.—El tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para los casos en que se susciten dudas en la baremación de los méritos aportados.

Decimotercera.—El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable. En caso de empate en las decisiones del Tribunal, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

Decimocuarta.—Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta.—Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones del tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

VI. *Del sistema de selección.*

Decimosexta.—El procedimiento de selección será el concurso, motivado por el carácter temporal de la contratación, de conformidad con lo establecido en los arts. 91.2 y 103 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 61.7 del RDLvo. 5/2015, de 30 de octubre y supletoriamente art. 29 del RD 364/1995, y en el mismo se valorarán los méritos acreditados que hayan sido justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de la presentación de las instancias, con arreglo al baremo citado en el Anexo I.

Decimoséptima.—La clasificación de los aspirantes serán por orden de las puntuaciones obtenidas en el procedimiento de selección, derivadas de la baremación de los méritos acreditados, resultando así la calificación total y el orden de puntuación definitiva que constará en Acta extendida por el Tribunal de la que se insertará ejemplar en el tablón del Ayuntamiento.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes el tribunal lo resolverá atendiendo a la mayor baremación sin tener en cuenta el límite máximo obtenido, en la experiencia profesional. De persistir el empate se resolverá según mayor puntuación en cada uno de los apartados siguientes según su orden, sin que tampoco opere el límite máximo valorable por mérito a efectos de desempate. De persistir el empate se resolverá por sorteo en acto público previa comunicación a los aspirantes afectados.

Decimooctava.—El tribunal en ningún caso propondrá para su contratación mayor número de aspirantes que el de puestos a contratar. El tribunal elevará propuesta a la Alcaldía para la contratación de aquel o aquella aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación total, así como relación complementaria de aspirantes, por orden de prelación, en caso de renuncias del/la seleccionado/a.

Esta relación complementaria que servirá para futuras contrataciones en régimen laboral por motivos de renuncia, tendrá limitada su validez hasta que la Administración efectúe la próxima convocatoria pública al vencimiento o expiración de la duración de las contrataciones previstas en las presentes bases. De ser llamado/a algún aspirante incluido en la lista, respetando el orden de prelación de la relación que conste en el Acta extendida por el tribunal, si rehúsa sin mediar justificación o no se persone en el plazo conferido al efecto, será excluido de la relación complementaria, pasando al siguiente candidato de la misma.

De rehusar el aspirante propuesto incluido en dicha relación complementaria aportando justificación razonable y objetiva, se llamará al siguiente de la lista, pudiendo ser el aspirante que ha aportado justificación nuevamente llamado a efectos de contratación, cuando se llegue al número que le corresponda en el orden de colocación una vez agotada la relación complementaria.

De no reunir el aspirante propuesto los requisitos exigidos no se formalizará el contrato y quedan anuladas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiere incurrir procediendo a pedir la documentación al siguiente de la lista por riguroso orden de puntuación.

ANEXO I

Baremo de valoración de méritos para la contratación laboral de un Técnico de Turismo como detallan las bases

Experiencia profesional (hasta 4 puntos).

Se valorará la experiencia exigida en el perfil del puesto, que esté documentalmente acreditada por los aspirantes mediante contratos de trabajo e Informe de Vida Laboral y en su caso si ha prestado servicios en la Administración Pública, podrá aportarse además Certificado de servicios prestados, asignándole la siguiente puntuación:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, como Técnico de Turismo: 0,10 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas como Técnico de Turismo: 0,05 puntos.

Los periodos prestados a tiempo parcial se valoran proporcionalmente a un mes (30 días). No se valoran los servicios prestados que coincidan en igual periodo, puntuando aquel aportado que resulte más favorable al aspirante.

Cursos (hasta 3 puntos).

Los cursos de formación impartidos, organizados, homologados o financiados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, cámaras de comercio, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y organismos públicos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Cursos de 10 a 19 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 20 a 39 horas: 0,15 puntos.
- Cursos de 40 a 79 horas: 0,20 puntos.
- Cursos a partir de 80 horas: 0,30 puntos.

No se valoran los cursos repetidos, salvo que acrediten un cambio sustancial del contenido del curso, ni los cursos necesarios para la obtención de la titulación que se exige al aspirante o de la titulación valorada, ni aquellos acreditados por resultar necesarios para participar en el proceso selectivo, ni lo que no especifiquen la duración del curso.

Acreditación del Carnet de Guía Oficial de Turismo de Andalucía (hasta 1 punto).

- Carnet de Guía Oficial de Turismo de Andalucía: 1 punto.

Idiomas (hasta 2 puntos).

Se valorarán en este apartado como titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes a nivel B1 B2 y C1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas.

Por cada idioma extranjero con nivel B1: 0,50 puntos.

Por cada idioma extranjero con nivel B2: 0,75 puntos.

Por cada idioma extranjero nivel C1: 1 puntos.

Solo se valorará un certificado por idioma y nivel.

En ningún caso la suma de la baremación de méritos podrá superar los 10 puntos.

ANEXO II

Datos del solicitante.

Nombre y apellidos: ...

D.N.I. núm. ... Domicilio: ...

Población: ... C.P.: ...

Teléfono ... Correo electrónico: ...

Datos de la convocatoria.

Puesto al que opta: Técnico/a de Turismo.

Datos académicos.

Titulación que posee: ...

Documentación que adjunta.

- Copia del documento nacional de identidad.
- Copia del título oficial requerido en la convocatoria.
- Copia del título o documento oficial acreditativo del nivel de idiomas que se posee.
- Copia de los méritos alegados para su baremación de conformidad con lo establecido en la Base III.

El abajo firmante solicita ser admitido y declara reunir todos los requisitos exigidos por las bases a fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, bases que declaro conocer y acepto íntegramente.

En ... a ... de ... de 2021.

Firma,

Fdo: ...

Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, y de no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

D^a. ... con DNI ... Declaro:

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.
- No hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

En ... a ... de ... de 2021.

Firma,

Fdo: ... »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 22 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

EL GARROBO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente la desafectación del bien barredora marca Piquersa modelo BA-2500-AC matrícula E-3381-BFJ y número de bastidor 272000407, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, al acreditarse en el expediente incoado la oportunidad y legalidad, según se desprende de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2021, en la que se pone de manifiesto la conveniencia de proceder a su venta, al haber dejado de cumplir la finalidad pública a la que estaba destinado.

Igualmente se aprueba someter el citado acuerdo a información pública, durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los/as interesados/as en el expediente puedan examinarlo y presentar las alegaciones que, en su caso, estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Garrobo a 29 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

34W-2504

EL GARROBO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha acordado la aprobación inicial del expediente n.º 4-2021 de modificación de crédito mediante transferencia de créditos entre aplicaciones con diferentes áreas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Garrobo a 29 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

4W-2487

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 31, de fecha 8 de febrero de 2021, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.º— *Normativa aplicable.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley 39 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto taxis y otros vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º— *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades en relación con las licencias de autotaxis y otros vehículos de alquiler, que se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- A cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- Que sea titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 4.º— *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la Tarifa siguiente.

- a) La tasa a abonar por la expedición de la licencia es de 600 euros.
- b) La fianza a abonar será de 4.200 euros y será devuelta en el momento de la entrega de la licencia tras su explotación.

Artículo 5.º— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, en los casos en que se exige, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.º— *Gestión.*

1. Una vez presentada la solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, deberá procederse a presentar e ingresar la correspondiente autoliquidación por la presente tasa en el plazo de un mes, en el lugar que establezca el Ayuntamiento al efecto.

2. En los casos en que no proceda presentar la previa solicitud ante el Registro Municipal, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 30 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-2567

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 31, de fecha 8 de febrero de 2021, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de los espacios deportivos municipales, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa para la utilización de los espacios deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la utilización privativa del dominio local.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa de los espacios deportivos municipales en los horarios determinados en las tarifas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la utilización privativa descrita habrá de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios deportivos municipales en beneficio particular.

Artículo 4.º— *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º— *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.º— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al tipo de intensidad en el uso de los espacios deportivos municipales descritos en las tarifas.

Artículo 7.º— *Cuota tributaria.*

1.— La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. *Complejo deportivo «Manuel Santos García».*

Fútbol y baloncesto.

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio sin luz (€)</i>	<i>Precio con luz (€)</i>
Pista multideporte (pista cubierta pabellón)	1 hora	15	20
Media pista lateral baloncesto	1 hora	10	15

Epígrafe 2. *Complejo deportivo «Manuel Santos García».*

Piscina cubierta.

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€)</i>
Calle nado libre	1 hora	22
Piscina completa	1 hora	120

Entrada por día:

<i>Usuarios</i>	<i>Precio (€)</i>
De 3 a 14 años	2
A partir de 15 años	3
Pensionistas y mayores de 65 años	1,50

Epígrafe 3. *Campo de fútbol.*

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio sin luz (€)</i>	<i>Precio con luz (€)</i>
Campo completo	2 horas	55	60
Medio campo	1 hora y media	25	30

Epígrafe 4. *Polideportivo municipal.*

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio sin luz (€)</i>	<i>Precio con luz (€)</i>
Pista de atletismo	1 hora	2	2
Pista de tenis	1 hora y media	10	15
Pista de pádel	1 hora y media	10	15
Pista polideportiva	1 hora	15	20

Epígrafe 5. *Piscina de verano.*

<i>Usuarios</i>	<i>Precio (€)</i>	<i>Precio (€) (sábados, domingos y festivos)</i>
De 3 a 14 años	1,50	1,80
De 15 a 17 años	2	2,30
De 18 años en adelante	3	3,50
Pensionistas y mayores de 65 años	2	2

Epígrafe 6. *Utilización de los espacios deportivos municipales por clubes y asociaciones registradas en el registro municipal de asociaciones para la práctica de deporte federado y competiciones oficiales.*

En este caso se abonará el 20% de las tarifas establecidas por la utilización de espacios deportivos municipales en los epígrafes anteriores. De modo que las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 6.1. *Complejo deportivo «Manuel Santos García».*

Fútbol y baloncesto.

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio sin luz (€)</i>	<i>Precio con luz (€)</i>
Pista multideporte	1 hora	3	4
Media pista lateral baloncesto	1 hora	2	3

Epígrafe 6.2. *Complejo deportivo «Manuel Santos García».*

Piscina cubierta.

En el caso de la utilización de la piscina completa, se abonará el 15% de la tarifa establecida en el epígrafe anterior.

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€)</i>
Calle nado libre	1 hora	4,4
Piscina completa (15%)	1 hora	18

Entrada por día:

<i>Usuarios</i>	<i>Precio (€)</i>
De 3 a 14 años	0,40
A partir de 15 años	0,60
Pensionistas y mayores de 65 años	0,30

Epígrafe 6.3. *Campo de fútbol.*

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio sin luz (€)</i>	<i>Precio con luz (€)</i>
Campo completo	2 horas	11	12
Medio campo	1 hora y media	5	6

Epígrafe 6.4. *Polideportivo municipal.*

<i>Espacios</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio sin luz (€)</i>	<i>Precio con luz (€)</i>
Pista de atletismo	1 hora	0,40	0,40
Pista de tenis	1 hora	3	4
Pista de pádel	1 hora y media	2,4	3,2
Pista polideportivo	1 hora	3	4

Epígrafe 6.5. *Piscina de verano.*

<i>Usuarios</i>	<i>Precio (€)</i>	<i>Precio (€) (sábados, domingos y festivos)</i>
De 3 a 14 años	0,30	0,40
De 15 a 17 años	0,40	0,50
De 18 años en adelante	3	0,70
Pensionistas y 2 mayores de 65 años		0,40

*En los casos de los usuarios «de 3 a 14 años» y «de 15 a 17 años» se ha realizado un redondeo al alza para facilitar el abono de la tarifa por la realización del servicio.

Artículo 8.º— *Periodo impositivo, devengo y gestión.*

1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la utilización, el uso o disfrute de las instalaciones constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación.

Artículo 9.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de dos mil veintiuno entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 30 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-2565

HERRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2021, acordó aprobar definitivamente la innovación mediante la modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera (Sevilla), según el documento, anexos y resumen ejecutivo presentados por el Arquitecto don José Carlos Babiano, colegiado núm. 2.668 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla; acuerdo que se transcribe a continuación:

«Punto segundo.—*Aprobar definitivamente, si procede, la innovación mediante la modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera.*

Por la Presidencia se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, emitido en sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, de la propuesta que se transcribe a continuación:

“*Proposición de la Alcaldía.*

Con fecha 29 de mayo de 2020, se acordó, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación inicial de la innovación mediante la modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, redactada por el Arquitecto don José Carlos Babiano, colegiado núm. 2.668 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, consistente en cinco modificaciones en la ordenación pormenorizada del suelo urbano, consolidado y no consolidado.

Se sometió el instrumento de planeamiento a un periodo de información pública, a los efectos de consultas y reclamaciones, por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en el tablón electrónico de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y en el portal de transparencia municipal.

Se solicitó al Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, el informe preceptivo de evaluación de impacto de la salud. Emitiendo informe favorable con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el 1 de octubre de 2020 (E-RC 6184).

Considerando que no es necesaria la aprobación provisional de la innovación mediante modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera se solicitó la emisión del preceptivo informe en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.1.b), 31.2.c) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Con fecha 2 de diciembre de 2020 se ha recibido en este Ayuntamiento informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Sevilla, en el que se indica y concluye lo siguiente:

“(…) 7.2.– En relación con el planeamiento general vigente.

El proyecto se adapta en líneas generales en sus determinaciones al planeamiento general vigente de Herrera. En el documento se establece que las modificaciones propuestas no alteran la relación ya existente entre los usos lucrativos, las dotaciones y servicios públicos.

No obstante se hacen las siguientes observaciones:

- En el apartado 3. Normas urbanísticas del documento, se hace referencia a la modificación del artículo 66 cuando este no está afectado por la modificación.
- Aunque la modificación solo afecta al apartado 2.1 del artículo 133, se ha incluido la redacción del artículo completo, cometiendo el error de no incorporar el texto íntegro del apartado 2.3 en relación al uso global residencial.
- En relación al artículo 107 se indica que se corrige así mismo el error que se cometió en la modificación núm. 3, dado que se omitió un párrafo relativo al retranqueo de fachada. Al respecto no se indica en la Modificación actual el retranqueo máximo permitido que conforme el artículo vigente era de 5 m máximo. Además se ha modificado en el apartado 1. Condiciones de uso compatible industrial que será en edificios compartidos. Esto último consta en el resumen ejecutivo y no en los demás apartados del documento.

8.—CONCLUSIONES.

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, se concluye que la modificación núm. 4 del planeamiento vigente de Herrera, se ajusta a las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico de aplicación, debiendo no obstante, subsanarse con las consideraciones indicadas en el apartado 7.2 de este informe previo a la aprobación definitiva por el pleno municipal. (…)

Con fecha 29 de diciembre de 2020, y núm. de asiento 2020-E-RE-638 en el Registro General de este Ayuntamiento, se aporta por el redactor, Documento de modificación núm. 4, anexos y resumen ejecutivo, corregidos en base a lo indicado en el informe preceptivo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Sevilla.

Por todo lo expuesto se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente la innovación mediante la modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, según el documento, anexos y resumen ejecutivo presentados por el Arquitecto don José Carlos Babiano, colegiado núm. 2.668 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con fecha 29 de diciembre de 2020, y núm. de asiento 2020-E-RE-638, tras la corrección de las deficiencias detectadas.

Segundo. Publicar el presente acuerdo, así como el texto de las Ordenanzas urbanísticas objeto de modificación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de conformidad con los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estando asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/info.4> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency/>.

Tercero. Ordenar el depósito e inscripción de esta modificación en la Sección A «Instrumentos de Planeamiento», subsección A1 «Instrumentos de Planeamiento Urbanístico», con el núm. 24/2020, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.”

Una vez debatido el asunto, la Presidencia lo somete a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 13 (trece) votos efectuados por don Jorge Muriel Jiménez, don Alejandro Suárez Pérez, don Francisco de Paula José Juárez Martín, don Antonio José Mateos Gálvez, doña María Paz Ruiz-Canela Gálvez, doña Belén Jurado Martos, doña Isabel María Roldán Gálvez, don Manuel Álvarez Gómez, don Domingo Muriel Cabello, doña María Valle Herrera Hans, doña Francisca María Medina Jurado, doña María Carmen Matas Gallardo y don Iván Martín Pineda Humanes.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por unanimidad de los miembros del Pleno, la propuesta de acuerdo arriba trascrita.”

Conforme lo dispuesto en el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, el documento ha sido inscrito con el núm. 24/2020, en la Sección A: «Instrumentos de Planeamiento»; Subsección: A.1, Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Herrera (Sevilla).

Con fecha 8 de marzo de 2021 y núm. de asiento 2021-S-RC-843 en el Registro General de este Ayuntamiento y código O00020323_21_00000339 del Sistema de Interconexión de Registros (S.I.R.), se remitió a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la innovación mediante la modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera (Sevilla) y documentación técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, para la correspondiente inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, habiéndose recibido Resolución-Certificación de la inscripción de fecha 17 de marzo de 2021, con los siguientes datos:

Instrumento urbanístico: Modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera.

Número de Registro: 8637

Libro de Registro: Herrera

Sección: Instrumentos de planeamiento.

Núm. Expediente: 41-005060/21.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas:

“3. NORMAS URBANÍSTICAS:

La redacción de los artículos modificados que se incluyen en esta modificación sustituye a la que se recoge en el Plan General vigente para cada uno de los artículos relacionados. Se modifican los artículos 6, 63, 106, 107, 111, 132 y 133 de las Normas urbanísticas vigentes del PGOU de Herrera.

3.1. Artículos modificados. Contenido completo.

Artículo 6mN4.

Regulación de las situaciones disconformes con este Plan General y del planeamiento de desarrollo aprobado anteriormente.

Los actuales edificios, instalaciones y usos disconformes con las determinaciones de estas Normas, pero, realizados de acuerdo con las especificaciones del planeamiento vigente en su momento y de la licencia Municipal, se regularán según el siguiente régimen:

a) Si la disconformidad afecta al dominio del suelo por tratarse de suelo privado que ha de pasar a dominio público, el régimen aplicable será el establecido en la legislación urbanística (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía). En los demás supuestos de disconformidad, se admitirán todas aquellas actuaciones que no agraven el estado de disconformidad existente. A los efectos de determinar el grado de disconformidad existente de las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación legal de fuera de ordenación, se definen los siguientes supuestos y se determinan las actuaciones compatibles con cada uno de ellos:

b) 1. Régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad total.

Se consideran en situación de «Fuera de ordenación por incompatibilidad total», las edificaciones, construcciones e instalaciones que presentan una disconformidad manifiesta o absoluta con las determinaciones de este Plan por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Estar localizados en terrenos en los que el planeamiento prevea un destino público de espacios libres, equipamiento, red viaria o sistemas de infraestructuras. No se integran en este régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad total, los supuestos en los que la previsión de una corrección de alineación pública no afecte a la edificación implantada en la parcela.
- 2.º Encontrarse la edificación o parcela destinada a un uso o actividad considerada incompatible con el modelo territorial o urbano, conforme a la asignación de usos globales establecida para cada zona de ordenación en estas Normas. Podrá tolerarse, no obstante, la continuidad de los usos existentes a la entrada en vigor del Plan, sin perjuicio de la exigibilidad del cumplimiento de las condiciones de corrección de impacto establecidas por la legislación medioambiental y siempre que no se trate de actividades molestas, insalubres o peligrosas.
- 3.º Ser disconforme con el uso, alineación o altura determinados por el presente Plan, si la edificación, construcción o instalación es susceptible de ser declarada en ruina.

El régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad total determina que en los edificios, construcciones e instalaciones sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme a su destino.

b) 2. Régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad parcial.

Se considerarán en situación de «Fuera de ordenación por incompatibilidad parcial» las edificaciones, construcciones e instalaciones disconformes con las condiciones de los usos pormenorizados y/o con algunos de los parámetros urbanísticos que determinan las condiciones de edificación en la parcela: altura reguladora, ocupación y/o edificabilidad establecidos en las Normas Particulares de Zonas de Ordenanzas.

En la situación de fuera de ordenación por incompatibilidad parcial, se podrán autorizar, además de las intervenciones de mera reparación y conservación, las obras de mejora o reforma que en su caso pudieran implicar redistribución interior y afectar a la apariencia exterior (sin superar en su alcance el nivel de intervención correspondiente al tipo de obras que requieran proyecto técnico conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación) siempre que no generen aumento del volumen edificable.

c) Son de aplicación las determinaciones y normativa contenida en los planes parciales y planes especiales de desarrollo aprobados bajo las anteriores Normas Subsidiarias, de modo que en lo no regulado en aquellos se aplicarán las determinaciones de este Plan General de forma complementaria o subsidiarias, según el caso.

Artículo 63mN4.

Nuevo viario y rectificación de alineaciones.

1. La apertura de nuevo viario público solo será posible cuando esté expresamente previsto en este Plan General en el ámbito de las distintas actuaciones, urbanizaciones definidas o en aquellas que puedan delimitarse en la zona de «industria atípica en su trama urbana» ante un cambio de uso a residencial a mixto o a terciario y en las condiciones contenidas en las Normas específicas para dichas zonas de suelo urbano.

2. El nuevo trazado propiciará en todo caso parcelas edificables a lo largo de todo su trazado.

3. Con carácter excepcional y de forma justificada, se podrá autorizar la rectificación puntual de alineaciones con el fin de su regularización y llevarse a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. Si fuera necesario, el suelo preciso para ello se obtendrá por:

- a) Cesión obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación.
- b) Cesión en virtud de convenio urbanístico con mantenimiento del aprovechamiento urbanístico.
- c) Adquisición por expropiación, compra o permuta.

4. En las distintas actuaciones urbanísticas al menos el 30% del viario estará arbolado, salvo que se justifique su imposibilidad en función de las características intrínsecas de dicha actuación.

Artículo 106mN4.

Zona núcleo tradicional.

1. *Condiciones de uso.*

Asignado:

— Residencial.

Compatible:

- Industrial en edificios de uso compartido, en planta baja, y sólo la categoría a)
- Terciario. En régimen de usos compartidos con el asignado, o exclusivo, conservando las características estéticas de la edificación reguladas en este artículo, los siguientes: oficinas y despachos profesionales, hostelería y hospedaje, salas de cultura. Los usos comercial y de garaje se admitirán como compartido con el uso principal, sólo en planta baja.
- Servicios de interés público y social y equipamientos privados (docentes no reglados, deportivos, etc....) como usos exclusivos o compartidos con el asignado.

Prohibido:

- Gasolineras y nuevas estabulaciones de ganado expresamente prohibidas por la legislación sectorial específica aplicable.

2. Condiciones de parcela.

Ninguna parcela urbana existente con anterioridad a la aprobación de este Plan General se considerará inedificable por razón de sus dimensiones o forma.

Las nuevas parcelas resultantes de segregación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ancho mínimo 6 m.
- Fondo mínimo 12 m.
- Superficie mínima 90 m.
- Superficie mínima media del conjunto de las parcelas resultantes de la segregación, 100 m.

En caso de agregación de parcelas, con objeto de mantener, en parte, el ritmo de la imagen y la composición urbana, la superficie resultante nunca será superior a 500m.

3. Condiciones de edificación.

La edificación se dispondrá alineada a vial o espacio libre público y con una profundidad mínima de 4 m.

La edificación máxima autorizable por parcela expresada en metros cuadrados construidos de edificación será la que resulte de aplicar, por cada planta los siguientes parámetros:

- El 100% de la superficie de la parte de parcela comprendida entre la alineación de fachada y una línea paralela a la misma situada a 5 m de distancia.
- El 80% de la superficie de la parte de parcela comprendida entre la línea de 5 m anterior a y una línea paralela a ésta situada a 20 m de la línea de fachada.
- El 25% de la superficie restante de la parcela.

La ocupación en planta baja podrá llegar al 100%, si el uso no es residencial.

El número de alturas permitidas es de dos con altura máxima de 7,50 m medido desde la rasante de referencia, a cara superior del forjado de planta alta, salvo en las parcelas señaladas en el plano de Ordenación «Viario, alineaciones y protección del patrimonio edificado», con tres alturas, y altura máxima de 10,50 m.

4. Condiciones estéticas.

La edificación se ajustará al estilo general tradicional de la localidad. Los huecos alargados verticalmente seguirán la técnica compositiva de muro; las soluciones de puertas de garajes y comerciales se justificarán en la composición de la fachada y sus dimensiones. Los materiales de fachada serán los de corriente aplicación en la localidad y la comarca, con preferencia a las terminaciones a la cal, o colores similares al caserío tradicional del entorno.

Se prohíben expresamente el uso masivo de los mármoles pulimentados, las plaquetas de azulejos de pasta vítrea y otros materiales similares, y especialmente aquellos de colores oscuros.

Las cornisas han de situarse en una altura intermedia entre la de los dos edificios colindantes, debiendo rematarse los extremos cuando no sean continuación de una adyacente.

En la cerrajería de ventanas, balcones, etc., se permiten las rejas de hierro forjado y cuadrillos macizos y huecos con una composición y ejecución tradicionales. El vuelo máximo en balcones es de 35 cm con las restricciones según ancho de viario en aplicación de las Normas generales de composición y condiciones estéticas.

Los zócalos, rejas y elementos ornamentales no podrán sobresalir 5 cm del paramento de fachada.

Los cuerpos salientes que forman los cierros de ventanas en planta baja se permitirán hasta un máximo de 20 cm, construidos desde la rasante de la fachada, individualmente a cada ventana, no suponiendo más del 40% de la longitud de la fachada. Se podrán denegar en función de la anchura de la acera; se garantizará, al menos, un ancho libre de 1 m de acera.

No se admiten antepechos, laterales o frontales de balcones con elementos ciegos.

Las cubiertas podrán ser: azoteas a la andaluza, o inclinadas con teja árabe o curva de cerámica; se admite, hormigón color teja-arcilla o color asimilado a la cerámica tradicional.

Artículo 107mN4.**Zona crecimiento extensión.****1. Condiciones de uso.****Asignado:**

- Residencial.

Compatible:

- Industrial en edificios de uso compartido, en planta baja, y sólo la categoría a)
- Terciario, en régimen de uso compartido o exclusivo: oficinas, comercio, hostelería y hospedaje, salas cultura y ocio, garajes y aparcamientos.
- Servicios de interés público y social y equipamientos privados (docentes no reglados, deportivos, etc.) como usos exclusivos o compartidos con el asignado.

Prohibidos:

- Nuevas estabulaciones de ganado expresamente prohibidas por la legislación sectorial específica aplicable.

2. Condiciones de parcela.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

- Ancho mínimo, 7 m.
- Fondo mínimo, 12 m.
- Superficie mínima, 100 m².
- Superficie media del conjunto de las parcelas resultantes de la segregación, 120 m².

En caso de una agregación de parcelas, y con objeto de mantener el ritmo de la imagen y la composición urbana, la superficie resultante nunca será superior a 1.000 m².

En los suelos que hayan sido ordenados mediante planeamiento parcial o especial, las condiciones de agregación y segregación de parcela serán, en su caso, las establecidas en dicho planeamiento.

3. Condiciones de edificación.

La edificación se dispondrá alineada a vial o espacio público; podrá disponerse retranqueada respecto a la alineación del vial, en las condiciones establecidas en el artículo 66b)mN3 de estas Normas y en el presente artículo.

La edificabilidad máxima autorizada se regula de igual modo que para «Zona núcleo tradicional», así como respecto a la regulación de las alturas permitidas.

La tipología edificatoria podrá ser de vivienda unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras o de proyecto unitario tanto como conjunto ordenado de edificación y espacios libres integrados como de viviendas en hilera directamente accesibles a viario público (art.108, subtipos a y b).

Para tipologías edificatorias de proyecto unitario se aprobará un Estudio de Detalle, que controle la ordenación de volumen y su condición de adosado a medianera juntamente con la alineación a viario o espacio público.

Se admite el retranqueo de la edificación siempre que el cerramiento de la parcela sea opaco y se trate compositivamente como una fachada, de altura no menor de 3,00 metros ni de la altura de las plantas bajas adyacentes, e integrado en el conjunto de las fachadas colindantes.

En los suelos que hayan sido ordenados mediante planes parciales y especiales de desarrollo, las condiciones de edificación serán, en su caso, las establecidas en dicho planeamiento.

4. Condiciones estéticas.

Los huecos serán alargados verticalmente siguiendo la técnica compositiva de muro. En planta baja cuando tenga uso comercial esta composición vertical podrá romperse cuando así se justifique funcionalmente y quede garantizada su armonización con el entorno, especialmente las fachadas colindantes, extremo que se justificará gráficamente al solicitar la preceptiva licencia.

Los salientes, zócalos, rejas, vuelos y balcones se ajustarán a las determinaciones marcadas en zona núcleo tradicional.

Artículo 111mN4.

Industria atípica en su trama urbana.

Las parcelas calificadas como industria atípica se regulan por las condiciones de zona de la trama urbana en la que se integren, salvo que mantengan su uso industrial que se regula según las condiciones de parcela del presente artículo.

1. Condiciones de uso.

Asignado: Industrial en las categorías a) y b), siempre que se cumplan las condiciones medioambientales y medidas correctoras en función de su situación respecto a la trama residencial y según las condiciones de parcela del presente artículo.

2. Condiciones de parcela.

Las parcelas máximas serán las existentes, no se permite la agregación de parcelas.

3. Condiciones de la edificación.

Se mantiene la edificabilidad actual materializada; cualquier ampliación de las instalaciones o construcciones actuales no superará la edificabilidad resultante de aplicar la de la zona de la trama urbana en la que se integren, siendo dos el número de alturas permitidas.

La altura máxima de la edificación será de 7,50 m de suelo a inicio de la cubierta, autorizándose un incremento por necesidades de la actividad hasta los 10,50 m en el 20% como máximo de la edificación.

La ocupación en planta baja podrá llegar al 100%.

En el caso de reforma o ampliación de las edificaciones las condiciones de posición de las ampliaciones de la edificación sobre la parcela se podrán establecer mediante un Estudio de Detalle, que en todo caso mantendrá la alineación exterior con un cerramiento opaco, a modo de fachada, de altura mínima similar a la más alta de la planta baja de las colindantes. En estos casos se garantizará la carga y descarga en el interior de las parcelas.

4. Condiciones estéticas.

Cumplirán las condiciones estéticas de la zona de se encuentre, ya sea crecimiento-extensión, mixta o terciaria, según el caso.

Artículo 132mN4.

Completar alineaciones.

Si fuera necesario completar las alineaciones señaladas en el plano «Viario. Alineaciones y rasantes», se redactará el correspondiente estudio de detalle, que podrá llevarse a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. Si fuera necesario, el suelo preciso para ello se obtendrá por los mecanismos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para las actuaciones urbanizadoras no integradas.

Artículo 133mN4.

Las actuaciones urbanísticas y sectores en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable sectorizado.

1. Las distintas actuaciones urbanísticas en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable sectorizado forman una unidad de ordenación por lo que serán objeto indiviso como ámbito de la figura de planeamiento de desarrollo que corresponda. A su vez éstas actuaciones constituyen distintos sectores.

Los sectores están constituidos por las distintas zonas de uso global, reguladas por las determinaciones de zona correspondientes, y constituido también, en su caso, por los suelos de sistema general incluidos interiores, para su ordenación.

2. Las actuaciones urbanísticas en suelo urbano no consolidado.

2.1.– Son las delimitadas y definidas sus determinaciones urbanísticas, en este Plan General de forma particularizada.

2.2.– Sub-ámbitos en el suelo no consolidado y el número de viviendas:

Se establecen, para cualquier suelo urbano no consolidado de uso residencial, dos sub-ámbitos, sólo para contabilizar el número máximo y global de viviendas, en función del grado de netificación de los suelos; uno ligado a los viarios preexistentes (totalmente urbanizados o con carencias menores), y otro, el resto de los suelos a ordenar; el régimen urbanístico es el mismo para ambos suelos, según la zona a la que pertenezcan.

Los dos sub-ámbitos son:

Sa (ligado a viarios preexistentes)

Sb (no ligado a viario preexistente)

En Sa, con fachada inmediata a los viarios preexistentes, se permitirá el número de viviendas resultado de dividir, la edificabilidad que consuman las viviendas que presenten, al menos, dos estancias, entre dormitorios y comedor o estar, a los viarios preexistentes, entre 105 (tomado así para la vivienda, como superficie-tipo en metros cuadrados). En función del proyecto de edificación, la superficie edificable que consuman aquellas viviendas y otros usos lucrativos con acceso directo desde viario preexistente, supondrán una proporción determinada respecto a la edificabilidad total del proyecto, estando esta edificabilidad dentro de los límites de la normativa de su zona, aplicada sobre la ordenación propuesta para estos suelos, y sin que ello suponga superar el aprovechamiento medio.

Para calcular la superficie de Sa, se tomará aquella misma proporción, anteriormente determinada, respecto a la superficie total del suelo (lucrativo, sistema local y nuevo viario, en su caso), donde se actúa.

El resto del suelo sería la superficie de sub-ámbito Sb, sobre la que aplicará la densidad de 48 viv./Ha, para calcular el segundo sumando del número máximo de viviendas permitido globalmente.

En las Actuaciones Urbanísticas predelimitadas, identificadas en este Plan General como (R-1, R-2, R-3, R-4, R-5, R-6, R-7, R-8, R-10, R-11, R-12, R-13, R-14, X-2, y X-3), en su desarrollo, se aplicará esta norma (sub-ámbitos a y b) para definir el número máximo de viviendas permitidas, en función del proyecto de edificación. Consecuentemente, el parámetro “número máximo de viviendas” contenido en los artículos: 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 146, y 147, se adaptará a esta norma.

2.3.– Estos suelos, delimitados como urbanos no consolidados, y según el uso global a ordenar, respecto a los suelos de dotaciones, cumplirán lo siguiente:

— Uso global residencial:

Se formará una individual e independiente área de reparto, incluyendo suelo externo, como sistema general adscrito, de 10 m² por cada 100 m².

— Uso global terciario o industrial compatible:

Se formará una individual e independiente área de reparto, formada por cada Actuación Urbanística delimitada e incluyendo un 10% de suelo externo, como sistema general adscrito, a señalar por el Ayuntamiento en los suelos calificados en suelos urbanos no consolidados como sistema general; para la Actuación Urbanística T-2, no se adscribe sistema general alguno.

Además, se cederá, como sistema local, a localizar y ordenar dentro de cada Actuación Urbanística, el 14 % de su superficie para la T-1, y el 5% de zona verde para la T-2.

— Uso global mixto, de uso residencial e industria compatible, para cada ámbito tienen señaladas las cesiones de suelo para sistemas, tanto general como local, como así está especificado en los artículos, 145, 146 y 147 de estas Normas Urbanísticas.

— En consecuencia, los parámetros contenidos en la Sección 2.ª Capítulo VI de estas Normas Urbanísticas, se acomodarán a las determinaciones de este artículo, para todas y cada una de las actuaciones urbanísticas definidas.»

De conformidad con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Herrera a 19 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-2264

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo realizado para cubrir en propiedad dos plazas de Funcionarios/as de Carrera, una de Arquitecto/a y otra de Ingeniero/a Técnico/a Industrial pertenecientes la primera de ellas a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, denominación Arquitecto/a y la segunda de ellas a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, denominación Ingeniero/a Técnico/a Industrial, se hace público que por Resolución de Alcaldía número 2021/522 de fecha 18 de marzo de 2021, se ha acordado efectuar los nombramientos de doña María López Ruiz, con DNI *****Y y doña Cristina Doblas Diáñez, con DNI *****W, como funcionarias de Carrera de este Ayuntamiento para ocupar los citados puestos respectivamente por haber superado los correspondientes ejercicios de la oposición.

En Morón de la Frontera a 22 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

15W-2289

LA PUEBLA DEL RÍO

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 47, de fecha 26 de febrero de 2021, relativo a la publicación del texto íntegro de la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Cementerio de La Puebla del Río, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

El artículo 7.6 queda redactado como sigue:

«No se permitirá la entrada al cementerio de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de perros de servicios de personas que requieran asistencia.»

El artículo 44.3 queda redactado como sigue:

«Transcurrido el plazo de cinco años, previo informe de los Servicios Sociales, podrá ocupar el nicho cinco años más. Transcurrido este plazo, los restos serán trasladados a la fosa común.»

En La Puebla del Río a 23 de marzo de 2021.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

15W-2310

LA RINCONADA

«Extracto de la resolución de Presidencia 737/2021 de 23 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades asociativas, 2021».

BDNS (identif.): 555862.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555862>

Primero. *Beneficiarios.*

Asociaciones o entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal y cuyas actividades se desarrollan en el ámbito municipal de la Rinconada.

Se excluyen expresamente del objeto de esta convocatoria las actividades escolares y deportivas, susceptibles de ser subvencionadas en sus convocatorias ordinarias anuales.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es fomentar de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos o la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio de La Rinconada, financiando la realización de actividades socioculturales y el mantenimiento de la Asociación o entidad, que garantice su correcto funcionamiento interno.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la resolución de Presidencia 737/2021 de 23 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de La Rinconada, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a entidades asociativas 2021, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 75, de fecha 3 de abril de 2021.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada, asciende hasta un máximo de 20.000,00 euros.

Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto y las subvenciones podrán cubrir hasta el 100% de la actividad a la que se aplique.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro municipal, sito en Plaza España número 6, de La Rinconada, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sexto. *Otros datos.*

El pago de la subvención se realizará mediante el abono del 100% de la subvención, tras el acuerdo de concesión y tras la firma del correspondiente convenio.

En La Rinconada a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-2632

LA RINCONADA

«Extracto de la resolución de Presidencia 608/2021 de 12 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras del XVIII concurso de relatos y poesías «Gloria Fuertes» 2021.»

BDNs (identif.): 555868.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555868>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán participar en el concurso cuantas personas quieran. Se establecen dos modalidades: Relatos y Poesía. Cada modalidad se organiza en dos categorías: Infantil-juvenil, hasta 17 años, y adultos, a partir de 18 años.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es contribuir a desarrollar, estimular y difundir la creación literaria, así como potenciar el valor de la palabra como vehículo de la expresión de un sentimiento.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la resolución de Presidencia 608/2021 de 12 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras del XVIII concurso de relatos y poesías «Gloria Fuertes» 2021, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 75, de fecha 3 de abril de 2021.

Cuarto. *Cuantía.*

Todos serán premiadas con una tablet y un lote de libros, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada, estableciéndose dos premios por cada modalidad.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, será del 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2021.

Los trabajos con los requisitos que se recogen en las bases reguladoras, se remitirán exclusivamente por vía telemática a la siguiente dirección: bibliotecasanjose@aytolarinconada.es

Sexto. *Otros datos.*

El jurado estará formado por cinco componentes seleccionados por la organización entre especialistas en literatura española y miembros de los Clubes de Lectura locales. El Ayuntamiento de La Rinconada no devolverá los originales presentados.

El fallo del jurado tendrá lugar a partir del 15 de septiembre de 2021, y será inapelable. Se publicará en la web municipal del Ayuntamiento de La Rinconada, redes sociales y personalmente a los galardonados

Puede declararse desierto el certamen y los premios no podrán entregarse «ex-aequo». La entrega de premios tendrá lugar durante el mes de noviembre de 2021. Las personas laureadas deberán recoger el premio personalmente en lugar y fecha indicada por la organización

En La Rinconada a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-2633

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021, se aprobó el acuerdo relativo al punto tercero del orden del día, referente a la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Valencina de la Concepción, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Teniendo en cuenta la propuesta desde la Delegación de Convivencia, Ciudadanía y Ordenación del tráfico de la modificación de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial del Municipio de Valencina de la Concepción, con el objeto de mejorar la Seguridad Vial en el Municipio, adaptarla a nuevos conceptos de movilidad y actualizar y codificar la relación de Infracciones y Sanciones de acuerdo con el RDL 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial en materia sancionadora, en los términos que se señalan y con el Real Decreto 1498/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación:

Exposición de motivos

Desde la entrada en vigor de la actual Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se han producido cambios en los conceptos de movilidad y en los nuevos modos de desplazamiento de la ciudadanía.

A los modos de transporte tradicionales se han unido debido al avance de las nuevas tecnologías, medios de transporte sostenibles de uso individual, los vehículos de movilidad personal.

Así para llevar a cabo esta regulación y hasta que exista una nueva normativa específica al respecto la modificación de esta ordenanza se basa en los criterios expuestos en las Instrucciones de la Dirección General de Tráfico, en las que se indican que serán los Ayuntamientos los que establecerán las limitaciones de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Se ha procedido a una reestructuración del articulado del texto para incluir la regulación de los citados Vehículos de Movilidad Personal, además de la nueva redacción de diversos artículos con el objetivo de mejorar la seguridad vial en el tráfico urbano de Valencina de la Concepción.

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos como la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Por consiguiente, este Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza, hace uso de dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Valencina de la Concepción.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción ejercerá las competencias siguientes:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de títulos que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- e) Igualmente la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos en los términos que reglamentariamente se determine.
- f) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- g) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- h) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- i) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.
- j) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
- k) La regulación de la carga y descarga.
- l) Las competencias reservadas a la Administración del Estado, Autonómica, y Organismos autónomos (Jefatura Central de Tráfico) recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: Ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I. Señalización e infraestructuras viarias

Capítulo I. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS

Artículo 6. *Colocación de señales.*

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación. La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable. La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente. Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 7. Régimen de las señales.

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle. Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, ó fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 8. Protección de las señales.

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por el órgano competente. Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 9. Señalización de pasos de peatones.

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.
- b) Los pasos no semaforizados se señalarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta. Esta señalización se completará con otras señales verticales «P-20» y «S13», siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen. Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 10. Señales para vías ciclistas.

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal. Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 11. Señalización circunstancial.

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas. En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Capítulo II. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Artículo 12. Pasos resaltados de peatones.

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 13. Reductores de velocidad.

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 14. Bandas transversales de alerta.

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas Transversales de alerta cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa que le sea de aplicación.

Título II. Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo I. NORMAS GENERALES

Artículo 15. El usuario.

El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 16. *El conductor.*

1. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 10 de LSV).

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 de la LSV.

3. Asimismo, el conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 17. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes del vehículo está obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 18. *El titular.*

1. El titular, y en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan a impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 19. *Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.*

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida.

Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 20. *Bebidas alcohólicas y drogas.*

1. No podrá circular por las vías, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas.

2. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

3. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol o presencia de drogas en el organismo. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

4. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante dispositivo autorizado y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival en cantidad suficiente, se practicarán por los Agentes de la Policía Local (con formación especializada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796.7º de la ley enjuiciamiento criminal).

5. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o drogas se determinará reglamentariamente.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 21. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías.

2. Se prohíbe circular por las vías los vehículos con niveles de emisión de ruido superior a los reglamentariamente establecidos, emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos, ni cuando hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

3. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

4. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero de la Junta de Andalucía y la Ordenanza Municipal que lo regule.

Artículo 22. *Visibilidad en el vehículo.*

La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. DE LOS OBSTÁCULOS, USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. *De la ocupación de la vía pública.*

1. La ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización por parte de este Ayuntamiento. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

2. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 24. *Cortes de vía.*

1. No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse.

2. La presentación de la solicitud de autorización de corte de vía no confiere por sí misma, la autorización de dicho corte. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

3. Cuando el corte de vía se realice con motivo de obras, esta deberá contar con la preceptiva licencia de obra. En el caso de obras municipales la solicitud la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal.

4. Las medidas de seguridad, señalizaciones u otros elementos necesarios para realizar el corte de la vía correrán a cargo del solicitante

Artículo 25. *Autorización de pruebas deportivas y autorizaciones en general.*

1. Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas. Todos aquellos actos o actividades de carácter religioso, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo de la Jefatura de Policía Local, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento, en un plazo de 10 días de antelación.

Artículo 26. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

4. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios

Artículo 27. *Infracciones y sanciones.*

1. Constituye infracción relativa al uso y ocupación de la vía pública los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este capítulo.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.
- b) La reiteración de más de dos infracciones graves.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

4. Se consideran infracciones leves:

Cualquier otra vulneración de las normas de este capítulo que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave en los apartados anteriores.

5. Las infracciones recogidas en este artículo serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

6. Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Capítulo III. DE LOS PEATONES, TRÁNSITO CON PATINES, SILLAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y MONOPATINES

Artículo 28. *Circulación de los peatones.*

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, Zonas Peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 29. *Zonas peatonales.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán zonas peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las Zonas Peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Para la circulación de caballos por dichas zonas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales y sanidad animal de Valencina de la Concepción.

Artículo 30. *Patines, monopatines y sillas para personas con movilidad reducida.*

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los usuarios de patines o monopatines deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas. En zonas peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los acerados con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Capítulo IV. DE LAS BICICLETAS

Artículo 31. *Circulación de bicicletas.*

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

Artículo 32. *Régimen de circulación.*

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él.

Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las Zonas Peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón. Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón. En Zonas Peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- Mantengan una distancia de al menos 1.80 m. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
- No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones. En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 33. Prohibiciones.

Se considera prohibido:

- a) Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas Zonas Peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

Capítulo V. DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**Artículo 34. Uso y régimen de circulación.**

1. Únicamente se permite la circulación de vehículos de los siguientes tipos y características que cuenten con marcado CE:

- a) Vehículos autoequilibrados, equipados con uno o más propulsores eléctricos, basados en un equilibrio inestable inherente, que necesitan de un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, con una o dos ruedas. No se permitirá la circulación de este tipo de vehículos modificados mediante accesorios que los conviertan en vehículos de tres ruedas o permitan su conducción sentados a baja altura.
- b) Patinetes eléctricos sin sillín, consistentes en una tabla alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, dotada de propulsor eléctrico y que carezca de plaza de asiento alguna (sin sillín).

2. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para el conductor tipo patinete eléctrico con sillín, al tener consideración de vehículos de categoría L1e (ciclomotor) o superior conforme al Reglamento UE 168/2013, están sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos, permisos, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación, seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

3. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que cumplan las características indicadas en el apartado 1 será el siguiente:

- a) Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. No se permite su circulación por aceras, zonas peatonales y en las calles con un único carril de un sentido de circulación cuya velocidad máxima permitida este limitada como máximo a 30 km/h, siempre que en los mismos no exista vía ciclista y la circulación se produzca por el centro de la calzada.
- b) En vías ciclistas deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h.
- c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.
- d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.
- e) Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas, deberán utilizar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante. Los patinetes eléctricos sin sillín, deben estar dotados obligatoriamente de luces delantera, trasera o reflectante y timbre. El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.
- f) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- g) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años. Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto. En todo caso los menores de 15 años deberán circular con casco protector.
- h) Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis. Sólo se podrá estacionar en los lugares que específicamente se destinen para dichos vehículos.
- i) Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Se admite que esta documentación pueda ser sustituida por una pegatina del fabricante colocada en el VMP que sea perfectamente legible y que recoja el contenido indicado anteriormente. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.
- j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- k) No está permitida la circulación por las vías públicas de Valencina de la Concepción con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 35. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de vehículos de movilidad personal.

Son infracciones leves:

- a) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- b) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- c) La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
- d) Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.

Son infracciones graves:

- a) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Circular por las zonas no permitidas.
- c) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
- d) No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

Son infracciones muy graves:

- a) Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- c) Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en el apartado 1 de este artículo.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionaran con las siguientes multas:

Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionaran con una multa de 201 a 400 euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Capítulo VI. DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 36. *De la circulación de los vehículos.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77. f) LSV.

Artículo 37. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche para personas con movilidad reducida, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

Artículo 38. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

2. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

3. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 39. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 40. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo VII. DE LOS CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS

Artículo 41. *De las motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las Zonas Peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada

Artículo 42. *De los quads.*

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 43. *Otros vehículos.*

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados.

Capítulo VIII. DE LA VELOCIDAD

Artículo 44. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 50 km/h., salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior. El límite de velocidad anteriormente reseñado, podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen (art. 50 RGC).

3. El límite máximo en travesía es de 50 km/h. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía.

4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía (art. 21.2 LSV).

5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con movilidad reducida.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a) y 77 a) de la LSV.

Artículo 45. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LSV).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LSV).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LSV).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76.c y 77.g) LSV).

Capítulo IX. PREFERENCIA DE PASO

Artículo 46. *Normas generales.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los que circulen dentro de las glorietas, sobre los que pretendan acceder.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 c) LSV.

Artículo 47. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves art 76 c) LSV.

Artículo 48. *Conductores, peatones y animales.*

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

4. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

5. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- En las cañadas señalizadas.
- Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que o dispongan de cañada.

También deberán ceder el paso:

6. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 49. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo constituyendo un obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 50. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 51. *Marcha atrás.*

1. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marcha hacia delante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Artículo 52. *Adelantamiento. Normas generales.*

1. El adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar, como norma general.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

Artículo 53. *Precauciones previas.*

1. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar debe advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario, debe abstenerse de efectuarla.

2. También debe cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de iniciar el adelantamiento, en cuyo caso debe respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no la ejerciera, podrá iniciar la maniobra de adelantamiento, advirtiéndole previamente con señal acústica u óptica.

3. Asimismo debe asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril y de que dispone suficiente para volver a su carril y de que dispone de espacio suficiente para volver a su carril cuando termine el adelantamiento.

4. No se considera adelantamiento, a efectos de estas normas, los realizados entre ciclistas que circulen en grupos.

Artículo 54. *Prohibiciones.*

Queda prohibido adelantar.

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

b) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

1.º Se trata de una glorieta.

2.º La calzada en que se realice tenga preferencia en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

3.º El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 55. *Supuestos especiales.*

1. Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado en un tramo de vía en que esté prohibido el adelantamiento, ocupando en todo o en parte la calzada en el carril del sentido de la marcha, y siempre que la inmovilización no responda a las necesidades del tráfico, puede ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada. En todo caso, haya que cerciorarse previamente de que la maniobra se puede realizar sin peligro.

2. En estas mismas circunstancias se podrá adelantar a las bicicletas.

Capítulo X. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 56. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Detención: La inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Parada: La inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Estacionamiento: La inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.

En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 57. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.

h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.

i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el apartado anterior.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paseo de los peatones.

- f) Delante de los vados señalizados correctamente, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de las barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en las aceras frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
- g) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- h) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- i) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- j) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- k) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- l) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- ll) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- m) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- n) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- ñ) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos para personas con movilidad reducida, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

Artículo 58. *Autorización de estacionamiento en zona señalizada para vehículos.*

1. El Ayuntamiento confeccionará el procedimiento para la expedición de la autorización que habilite a determinados vehículos a estacionar en ciertas zonas señalizadas para vehículos autorizados. La autorización deberá estar visible en el salpicadero al lado de conductor.

2. Las autorizaciones serán concedidas por Alcaldía, salvo delegación expresa.

Artículo 59. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

A. Los autotaxis y vehículos de servicio público pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

B. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

C. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal. Salvo excepciones y previa autorización del Ayuntamiento en actos culturales, religiosos, actividades festivas populares y tradicionales u otras análogas celebradas en el municipio.

D. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

El Ayuntamiento podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas quedando prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, incluso aunque el estacionamiento sea correcto desde el punto de vista de las normas de tráfico. Salvo en áreas que el Ayuntamiento habilite y autorice para la pernocta de dichos vehículos.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulotte y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública. Dicha infracción se considerará como Grave.

E. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 60. *Del estacionamiento regulado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, a fin de garantizar la rotación de los mismos, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones de tráfico, posibles medidas que se apliquen por parte de otras administraciones públicas con motivo de estados de emergencia, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con delimitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificados mediante la correspondiente señalización vertical y en algunos casos, también horizontal.
- b) El Ayuntamiento podrá reservar y señalar un número determinado del total de plazas de aparcamientos para uso exclusivo de vehículos para personas con movilidad reducida autorizados.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza, excepto en casos de autorización específica por parte de la Administración municipal.
- d) La administración municipal podrá articular cualquier dispositivo destinado al control horario de la zona de estacionamiento regulado con delimitación horaria.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas, debiendo señalizarlo para conocimiento de los usuarios.
- g) El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo para conocimiento de los usuarios.
- h) La duración del estacionamiento no podrá exceder en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.
- i) En el caso de que el sistema de control instalado conlleve la expedición de comprobante o cualquier otro documento relativo al control horario, el conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.
- j) Los usuarios tendrán derecho a la ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otra limitación que las establecidas en esta norma, además de disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas. Así como a denunciar ante el Ayuntamiento cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

3. Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

- a) El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:
 - 1.ª) Sin documento válido, en el caso de que el sistema de control instalado conlleve la expedición de comprobante o cualquier otro documento relativo al control horario
 - 2.ª) Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida y colectivos homogéneos
 - 3.ª) Por tiempo superior al máximo autorizado
- b) Uso de documentos falsificados o manipulados, en el caso de que el sistema de control instalado conlleve la expedición de comprobante o cualquier otro documento relativo al control horario.
- c) Uso de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.
- d) Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud, salvo autorización expresa.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 61. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

- A. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
- B. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
- C. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
- D. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo XI. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 62. *Normas generales.*

- a) Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
- b) Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
- c) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
- d) Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 63. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

- A. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
- B. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
- C. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08.00 a 14,00 horas, de lunes a sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
- D. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 64. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

- 1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
- 2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 65. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas/días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Título III. Vados

Artículo 66. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 67. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 68. *Revocación.*

I. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- A. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- B. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- C. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- D. Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- E. Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

II. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 69. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Título III. Del procedimiento sancionador

Artículo 70. *Normas de aplicación.*

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título V del Real Decreto legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante LSV, y por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, supletoriamente se aplicará, en lo que los anteriores no regulen, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 71. *Órganos del procedimiento.*

El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde, no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 9 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 72. *Resolución sancionadora.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

2. Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, quedando expeditada la vía contencioso-administrativa.

Artículo 73. Codificación de infracciones y sanciones.

1. La relación codificada de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, calificación y cuantía será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Disposición adicional.

Primera: En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Segunda: Las infracciones serán objeto de sanción por parte del Alcalde, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición derogatoria.

Única: A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y, específicamente, las Ordenanzas sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial del Municipio de Valencina de la Concepción, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 175 de 30 de julio de 2018.

Disposición final.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

El contenido del presente edicto permanecerá expuesto durante el plazo de 30 días en el tablón de edictos municipal, tal y como establece el punto segundo del acuerdo plenario de 18 de marzo de 2021, y en base a las competencias otorgadas por la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, a efectos de las posibles reclamaciones y sugerencias que pudieran surgir y que deberán presentarse igualmente en dicho plazo, por aquellas personas que ostenten derechos o intereses legítimos relacionados con el contenido del edicto.

En Valencina de la Concepción a 22 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-2292

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, y en el punto 4.º de su orden del día, por unanimidad de los catorce concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 5/2021.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 30 de marzo de 2021.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, y en el punto 5.º de su orden del día, por unanimidad de los trece concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 6/2021.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 30 de marzo de 2021.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

4W-2585

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Bonilla Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 11/2021, de 5 de enero ha resuelto lo siguiente:

- Nombrar a doña María Jesús Vergara Romero, titular de DNI 1*****9Y funcionaria de carrera del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ocupar una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, denominada Agente de Policía Local, al haber sido la aspirante que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo llevado a cabo para cubrir dicha plaza de manera definitiva.

Que esta Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 10/2021, de 5 de enero, ha resuelto lo siguiente:

- Nombrar a don Daniel Ruiz Jiménez, titular de DNI 4*****1S funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ocupar una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, denominada Agente de Policía Local, al haber sido el aspirante que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo llevado a cabo para cubrir dicha plaza de manera definitiva.
- Nombrar a doña Marta Sánchez Gómez, titular de DNI 4*****7Z funcionaria de carrera del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ocupar una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, denominada Agente de Policía Local, al haber sido una de las aspirantes que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo llevado a cabo para cubrir dicha plaza de manera definitiva.
- Nombrar a don Francisco de Asís López Jiménez, titular de DNI 4*****7V funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ocupar una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, denominada Agente de Policía Local, al haber sido uno de los aspirantes que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo llevado a cabo para cubrir dicha plaza de manera definitiva.
- Nombrar a don Antonio Jesús Caso Reina, titular de DNI 4*****3L funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ocupar una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, denominada Agente de Policía Local, al haber sido uno de los aspirantes que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo llevado a cabo para cubrir dicha plaza de manera definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 22 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-2283

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR AO-4 DE TOMARES

Doña María Jesús Tejedor Rodríguez, Presidenta de la Junta de Compensación Sector AO-4, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Solís Sarmiento, el día 8 de septiembre de 2020, núm. 1.140 de su protocolo.

Hace saber: Que la Junta de Compensación en asamblea general celebrada el día 3 de febrero de 2021 ha aprobado con un porcentaje del 100% de las cuotas de participación, el proyecto de reparcelación del Sector AO-4 de Tomares.

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días conforme a lo establecido en el art. 101.1.c.1.ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios municipal y en periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime convenientes.

A dichos efectos, se pone en conocimiento que el proyecto de reparcelación aprobado se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio social de la Junta de Compensación sito en Avenida de la Constitución núm. 2, 41001 Sevilla y en el Ayuntamiento de Tomares, como Administración actuante.

Transcurrido el plazo de información pública, el proyecto de reparcelación se remitirá al Ayuntamiento de Tomares para su ratificación en los términos establecidos en el art. 136.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Tomares a 15 de febrero de 2021.—La Presidenta, María Jesús Tejedor Rodríguez.

36W-2103-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es